

RESOLUCION No.

Nº 1517

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Fallo Contencioso Pensión Vitalicia de Jubilación a:
TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO”**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante petición radicada bajo el No. **2022-PENS-005980** de fecha **24/3/2022**, el (la) doctor(a) a **ANTONIO JOSE URIBE DEULUFEUTH**, identificado con C.C No. **9.096.816**, Tarjeta Profesional No. **119980** del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **33.137.144**, de vinculación. **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE CESION 003**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderarte.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **15 de Octubre de 1951** y cuenta con **71** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcalá Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2/06/1991	31/01/2022	11040	30	7	30
-----------	------------	-------	----	---	----

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo Básico	\$ 1.588.729
Prima de Clima	\$ 135

RESOLUCION No.

Nº 1517**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Fallo Contencioso Pensión Vitalicia de Jubilación a:
TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO”**

Prima de Escalafón	\$ 75
Prima de Grado	\$ 150
Prima de Navidad	\$ 78.251
Prima de Vacaciones	\$ 37.561
Salario Base de Liquidación	\$ 1.704.901
Valor de la Mesada a Fecha de Status	\$ 1.278.676
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad	\$ 1.278.675

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: **\$ 1.278.675,00**, valor a cancelar a Fecha de Status **01 de Junio del 2011**, **\$ 1.278.675,00**, y a fecha de efectividad **02 de Junio del 2011**, **\$ 1.278.675,00**, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

Que la Pensión de Jubilación fue concedida mediante FALLO No. 13001233300020130068501, EMITIDO **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE CESION 003**. De fecha 16 de octubre del 2014.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada **\$ 221.818.075,00**, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde **03/06/2011** al **20/04/2022**.

De las Diferencias de Mesadas se descontará los aportes de Ley 91 de 1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1122 de 2007 (12.5%) y Ley 1250 del 2008 e (12%). Descuentos en salud por valor de: **\$ 26.618.169,00**.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde (EFECTO DE LA SENTENCIA) el **02/06/2011** al **25//02/2021**, día anterior A LA fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de: **\$ 30.885.354,00** se tomó como índice inicial = **IPC= 75.31** índice final = **IPC-106.58**.

En cuanto al reconocimiento y pago de Intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 192 y S.S del C.P.A.C.A.

Intereses moratorios DTF desde el **24/03/2022** (FECHA DE RADICACIÓN CUMPLIMIENTO SENTENCIA) hasta el **20/04/2022** (FECHA DE ESTUDIO) por valor de: **\$ 729.913,00**.

Intereses moratorios de usura desde el **19/08/2019** al **15/04/2021** por valor de: **\$ 3.272.295,00**.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

RESOLUCION No.

Nº 1517

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Fallo Contencioso Pensión Vitalicia de Jubilación a:
TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO”**

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, LEY 1151 DE 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE CESION 003**, de fecha **16 de Octubre de 2014**, y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocer la Pensión de Jubilación del docente: **TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **33.137.144**.

ARTICULO SEGUNDO Reconozca Pensión de Jubilación a la docente: **TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **33.137.144**, con un ingreso base de liquidación: \$ **1.704.901,00** el 75% Valor a cancelar a Fecha de Status **01 de Junio del 2011**, \$ **1.278.675,00**, y a fecha de efectividad **02 de Junio del 2011** \$ **1.278.675,00**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 221.818.075
INDEXACION	\$ 30.885.354
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 729.913
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 3.272.295
TOTALES	\$ 256.705.637

ARTICULO CUARTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO SEXTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

RESOLUCION No.

Nº 1517

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Fallo Contencioso Pensión Vitalicia de Jubilación a:
TERESA DE JESUS DE VOZ CASTRO”**

ARTICULO SEPTIMO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería Jurídica a **ANTONIO JOSE URIBE DEULUFEUTH**, identificado con C.C No. **9.096.816**, Tarjeta Profesional No. **119980** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

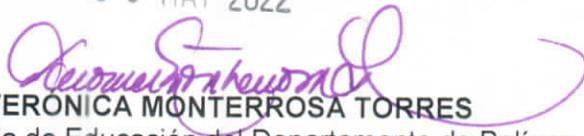
ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

09 MAY 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.